

VISTOS:

El Informe DSO- 3459/2019 DGAC- 33940/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación Enmienda 3 del RAB 39.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional"

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que: "(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB. (...) (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos: (...) (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o (...) (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC. (...) (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (...) (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria. (...) (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público. (...) (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables. (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (...) (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI; (...) (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (...) (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos; (...) (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes. (...) (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC".

Que mediante Resolución Administrativa N° 434, de 09 de septiembre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Enmiendas o Nuevos Reglamentos, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.



CONSIDERANDO:

Que a través del Informe DSO- 3223/ 2019 DGAC- 30984/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, concluye que se ha enmendado la RAB 39, en fecha 22 de octubre del 2019, de la Segunda Edición a la Enmienda 3; asimismo, por todo lo expuesto remitir el informe a la Oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el proceso de enmienda de la RAB 39 mencionada, de conformidad con la RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB.

Que mediante Informe DSO- 3278 DGAC- 31619/2019 de 30 de octubre de 2019, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, manifiesta que se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con la RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, asimismo continuar con la etapa de Difusión, publicando en la web de la DGAC la propuesta de enmienda 3 del RAB 39, por el tiempo de 10 días. Finalmente, recomienda autorizar la publicación de la Propuesta de Enmienda 3 del RAB 39 en la web DGAC y la emisión de una Circular Informativa, comunicando la publicación mencionada a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, y remitir el informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el proceso de enmienda de la RAB 39, de conformidad con la RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB.

Que a través del Informe DSO- 3299/2019 DGAC- 31778/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, se concluye que se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la publicación de las PDE RABs 39, 43 y 121. En la web DGAC las PDE RABs: 39, 43 y 121, en reunión EDV- AIR, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en Acta de Validación. Finalmente, recomienda firmar el proyecto de Circular Informativa y se instruya a archivo central su registro, archivo y publicación correspondiente.

Que se emitió Circular Informativa N° DGAC- 122/ 2019 DSO- 3298/ 2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, por la cual se comunicó a la comunidad aeronáutica en general la Propuesta de Enmienda (PDE) a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana de las RABs 39, 2da Edición, Enmienda 3, Octubre 2019; 43, 2da Edición, Enmienda 7, Octubre 2019; y RAB 121, 2da Edición, Enmienda 11, Octubre 2019; otorgando un plazo para la recepción de comentarios hasta el 18 de noviembre de 2019.

Que a través del Informe DSO- 3459/2019 DGAC- 33940/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, señala que la Unidad de Aeronavegabilidad realizó la Propuesta de Enmienda a la RAB 39, basado en las recomendaciones del Auditor AIR de la USOAP 2019, llevada a cabo en octubre de 2019, relacionada a los asuntos como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Propuesta de Enmienda	Documentos Base de Enmienda del RAB
RAB 39: Directrices de Aeronavegabilidad 2da. Edición, Enmda 3, Octubre 2019	1.- Se reserva el párrafo (b) de la sección RAB 39.111.

Que el citado informe indica que de conformidad con la RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, se cumplieron con las siguientes etapas: (...) " a) *Etapa de Propuesta (RAB 11.200 (a)), la Propuesta de Enmienda 3 del RAB 39, propuesto mediante Informe de Ref. 1, fue revisado de manera inicial a fin de verificar su consecuencia y consistencia de las partes modificadas y/o inclusión de requisitos. (...) b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200 (b)), se cumplió en fechas 24 al 25 de octubre de 2019, en la que se abordaron aspectos relacionados a la inclusión/modificación de requisitos, precautelando la Seguridad Operacional. Se cuenta con un Acta de reunión. (...) c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200 (c)), mediante informe de Ref. 3, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando autorización para su difusión/publicación. La Propuesta de Enmienda del RAB 39, fue publicada en la web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref. 5), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en la circular mencionada se estableció los plazos para la recepción de comentarios. (...) d) Etapa de Análisis de Comentarios RAB (11.200 (d)), concluida la etapa de difusión en la web de la DGAC, se evidenció que no se cuenta con comentarios a la difusión de la PDE RAB 39, acto que se registró en una Acta. (Ref. 6). (...)*



e) Etapa de Aprobación (RAB 11.200 (e)), esta etapa comprende la aprobación por parte de la MAE mediante Resolución Administrativa, de la versión definitiva del Reglamento 39 (Enmda 3)”

Que el referido informe concluye que la RAB 39 fue enmendada basada en las recomendaciones del Auditor AIR del USOAP 2019, asimismo habiéndose concluido con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 39 (Enmda 3), para luego su publicación y entrada en vigencia, al mismo tiempo recomienda aprobar la Enmienda 3 del RAB 39, remitir el informe a Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe la enmienda señalada, una vez aprobada la Enmienda 3 de la RAB 39 instruya remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la, publicación en la web de la DGAC y emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de los RABs aprobados en la Resolución Administrativa.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ. 16892019 H.R. 33940/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual señala que la enmienda 3 del RAB 39 no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia y se ha cumplido con el procedimiento establecido para la aprobación de la PDE, en ese contexto la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la OACI y el SRVSOP en completa armonía con las regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Administrativa N° 625, de 13 de diciembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba la Enmienda 3 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 39, Directrices de Aeronavegabilidad, misma que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Todas las Direcciones de Área, Unidad de Aeronavegabilidad, Jefaturas Regionales, Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.



Lic. José Antonio Cortez Campero
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil



Abg. Lenny Sanz Guerrero Selaez
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil